

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- Fue allegado poder por la señora **ESNEDA ÁLVAREZ** como madre y representante legal del menor demandado y emplazado **JUAN DAVID OSORIO ÁLVAREZ** quien solicita se le corra traslado de la demanda, dado que le asiste interés dentro del presente trámite.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 14 de julio de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.	
Proceso:	VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandantes:	JAIME HERNÁN OSORIO ECHAVARRIA ROSA AYDEE RESTREPO CASTAÑEDA
Demandados:	NORA DE JESÚS RESTREPO CASTAÑEDA Y O
Radicado:	17042-4089-001-2019-00214-00
Asunto:	ORDENA NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA
Sustanciación:	Nro. 215

Los documentos que anteceden se **AGREGAN** al expediente y se **PONEN EN CONOCIMIENTO** para los fines pertinentes.

En atención a la solicitud allegada por la señora **ESNEDA ÁLVAREZ** como madre y representante legal del menor **JUAN DAVID OSORIO ÁLVAREZ**,

el Despacho **ORDENA NOTIFICARLA y CORRERLE TRASLADO** de la presente demanda, dado que no obstante, haber sido emplazado, el mismo ha comparecido al proceso.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente a la **DRA. LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA** para representar a la señora **ESNEDA ÁLVAREZ** como madre y representante legal del menor **JUAN DAVID OSORIO ÁLVAREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto lo anterior, para efectos de llevar a cabo la notificación del **DEMANDADO JUAN DAVID OSORIO ÁLVAREZ** del auto admisorio de la demanda dictado dentro del presente proceso y del presente auto, se dará aplicación al Art. 8 del Decreto 806 de 2020 que prevé:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Resalta el Despacho).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar

la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

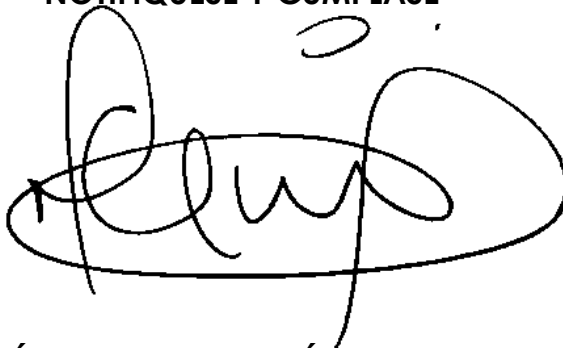
En consecuencia, se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho, se realice la notificación de la señora **ESNEDA ÁLVAREZ** como madre y representante legal del menor **JUAN DAVID OSORIO ÁLVAREZ**, para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica indicada por la apoderada judicial de la parte interesada esto es: lvgconsultores@hotmail.com, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, **ADVIERTASE** a la parte DEMANDADA, que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **061** del **15 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **16, 19 y 20 de julio de 2021**
Inhábiles: **17 y 18 de julio de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **20 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria